



Tribunal
de lo Administrativo



Tribunal
de lo Administrativo

JALISCO

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2014

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:15 once horas con quince minutos del día 20 veinte de Marzo del año 2014 dos mil catorce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Vigésima Segunda (XXII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2014; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y en su caso aprobación de las Actas relativas a la **Vigésima y Vigésima Primera** del año 2014;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de **15 quince** proyectos de Sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para la **Vigésima Tercera** Sesión Ordinaria del 2014.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Licenciado Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARBA GOMEZ
- HORACIO LEÓN HERNANDEZ
- ARMANDO GARCIA ESTRADA
- ADRIAN JOAQUIN MIRANDA CAMARENA
- JUAN LUIS GONZALEZ MONTIEL
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados Integrantes del Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En estos términos someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.



Tribunal de lo Administrativo

Tepatitlán, que a él se le asignaran como una especie de analogía a un turno forzado para que todo el número que le corresponda de Recursos en el turno se lo recompensen no turnándole el mismo número de Recursos de Reclamación para que sea una sola ponencia, un solo posicionamiento y tomamos un solo criterio. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: yo estaría de acuerdo, creo que el primero fui yo ¿verdad?. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, no me refiero a presentación de demanda. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no, el primero de apelación ¿Quién fue el primero de los asuntos de Tepatitlán?, es el Licenciado Juan Luis Gonzáles Montiel el que aparece aquí primero. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, pero ese es de la Secretaría de Gobierno, no, pero ese es hoy, debe de haber de los de antes, que sea igual para todos. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: me parece correcto. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: porque así por decir, a quien le correspondiese de cualquiera de nosotros 25 o 30, haces un solo proyecto y ya te descuentan 35. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: está bien, porque además al momento de votarlo es más fácil para todos, un solo criterio y cada quien vota como vaya a votar, se me hace bien. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: como lo propone el Magistrado Armando, habría que ver si va a permanecer el criterio de la mayoría. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: nada más en el asunto de Tepatitlan que tiene que ver con el cementerio municipal, que tiene que ver con unas gavetas, de lo que va en el año hay que ver y reservamos la votación para que lo verifiquen y en asuntos generales, ya con la información precisa. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: la verdad no entendí el tema, discúlpeme. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: tienen ustedes razón porque no estaban, es que llegaron un montón de demandas del Ayuntamiento de Tepatitlán demandando un tema de cementerios, de gavetas, entonces creo que todos los Magistrados decidimos no admitirlos. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: no, la Quinta Sala hizo prevenciones y admitió. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: bueno, la mayoría no se admitió y hay Recursos de Reclamación, estamos hablando de que ha de haber 30 o 35 asuntos más o menos. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: yo creo que más. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: es que para nosotros es un tema de otra índole porque está reclamando por ejemplo, declara nulo que porque no pague los derechos, pues vé y cóbralos, o sea, hay una serie de cuestiones, distintos argumentos, otros por considerar que es un tema civil, hay diferentes criterios, pero son varios. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: dos Salas dijimos que era por falta de legitimación porque el Síndico no tiene la titularidad de derechos de propiedad en el cementerio. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: tú Magistrado Horacio y yo nos fuimos ¿por qué lado?. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: por ahí. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: argumentaron que tenía que pedir permiso al Órgano superior, al Pleno, porque no es propietario el Ayuntamiento de las gavetas, es el administrador del Ayuntamiento pero no el propietario para venir a demandar los derechos y deberes de la propiedad del cementerio. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: todo es parte de una historia, a principios o a mediados del siglo pasado en la década de los 10, 20's, 30's, se reconoce a determinadas personas como titulares de los derechos de las criptas, en el 2012 antes del término de la administración.

Jesús García 2013



Tribunal
de lo Administrativo

Ponencia y que se realicen las adecuaciones necesarias al sistema de turno. Nos toma la votación Secretario por favor.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **A favor**
MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor**
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor**
MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor**
MAGISTRADO JUAN LUÍS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor**
MAGISTRADO LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR **A favor**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por unanimidad de votos que todos los recursos de Reclamación derivados de las demandas de Tepatitlan de Morelos que fueron presentadas en el presente año, se turnen a mi Ponencia, debiéndose recabar los expedientes que anteriormente hayan sido turnados. Por ende se aprueba por unanimidad de votos el turno de asuntos formulado para el día de hoy. Gírese oficio a la Dirección de Informática, para que realice los movimientos necesarios en el sistema de Turno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el cuarto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **15 quince proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor, aclarando que se verá un asunto más el día de hoy.

ORIGEN: QUINTA SALA

APELACIÓN 843/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 309/2011, promovido por Luz Patricia Silva Delgado, en contra del Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO



A M M V

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: quiero mencionar que en relación al argumento total de lo que se debió conceder el término para la ampliación, a foja 13 hay dos conceptos que merecen explicarse, se dice en el primer párrafo, que no otorgarle a la actora la posibilidad de ampliar su escrito de demanda en cuanto a la notificación ilegal a que alude, resulta una omisión en el procedimiento que sin duda deja un agravio personal y directo, ese sería el primer punto. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pero ¿qué te suena raro?. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: no raro, ¿por qué no conceder es un agravio personal y directo?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: porque es parte del procedimiento y porque tiene ese derecho. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: de acuerdo, más abajo se dice que el 38 no establece una obligación, entonces ¿dónde está el agravio y dónde está que sea una formalidad esencial del procedimiento?, porque además no se dice porque es una formalidad esencial del procedimiento, yo digo que es una propiedad enunciativa que podría solamente concatenarse bien un tema con el otro, o sea, si es una obligación o es un precepto imperativo. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: es que fíjate lo que dice, no establece obligación establece un derecho, es una cuestión distinta, el 38 te establece el derecho a ampliar pero no establece que tendrá obligación de ampliar, lo que pasa es que la violación nace cuando la Sala no le da ese derecho, no es que tenga la obligación de hacerlo. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: entonces para el juzgador ¿si es una obligación?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: para mí si. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: y ¿qué significa negar de plano o tácitamente?, dice, no debe ser negado de plano ni tácitamente. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: sí, no puede ser negado de forma expresa o tácita, de plano es que le digan expresamente que no y después tácito que no le digan nada, es que hay dos supuestos, puede ser que le digan no tienes derecho a ampliar, otro que simplemente no le digas nada y continúes con el procedimiento. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: el silencio no es sinónimo de negación, discúlpame. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: ¿en dónde dice que es sinónimo de negación?, ¿dónde dice que está negando?. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: es que lo tácito es el silencio señor Abogado. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: estoy de acuerdo pero ¿qué tiene que ver con la negación?. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: por eso, es que aquí dice que tácitamente se niega, yo quiero saber como se niega tácitamente. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: cuando no le otorgas el derecho, En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: a caray, eso no es tácitamente. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: claro, por supuesto que es tácitamente. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: o sea ¿el silencio es sinónimo de negación?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: es que yo no estoy diciendo eso, ¿dónde dice eso?. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: aquí dice tácitamente. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pero ¿dónde dice eso que me acabas de decir?, estás cambiando el concepto. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, no, esa palabra tácitamente significa que hay silencio y el silencio no es sinónimo de negación. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**:



pero ¿dónde dice que el silencio es sinónimo de negación?. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: tácitamente cuando dices que hay...En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: creo que estamos hablando de conceptos distintos. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: hijo de la guayaba!, está bien.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor en la parte del tema que se aborda de que si se da el supuesto de el artículo 38 en uno de los apartados de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y **solamente en contra** de que no se precise que si bien si se establece, más bien, para las partes es un derecho que se puede o no ejercer, pero de acuerdo al precepto que se alude el 38, si hay una obligación entonces de la Sala de establecer el término, aquí se dice que no hay obligación a cargo de las Salas, creo que a cargo del Juzgador que instruye la causa si hay una obligación, de hecho hay una jurisprudencia que cambió, primero se decía que si no se concedía el término era el actor el que debía ejercer o no el derecho y que no se trascendía en ningún aspecto la violación y después se dijo que si era un deber del juzgador, eso en relación al Contencioso Federal, entonces creo que nada más es una precisión.

En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: entonces estas en contra de la fundamentación y motivación. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pues en este punto sí.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra de la argumentación del proyecto y **a favor** del fondo, porque la palabra tácitamente es que no se pronunció de manera afirmativa o negativa la autoridad respecto del derecho a la ampliación y tácitamente no es sinónimo el silencio de negación.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del fondo del proyecto únicamente propongo al Magistrado ponente que se incluya en el proyecto el auto que ha de prevalecer en el que se concede el derecho a la ampliación por falta de reenvío en nuestro sistema judicial, tal cual lo habíamos acordado en este Pleno el 13 de marzo de 2014 expediente 733/2013, mi voto es a favor del proyecto únicamente con esta propuesta de inclusión.

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: yo también me sumo a la moción del Magistrado Adrián Miranda.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Si, la aclaración que hace el Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena es pertinente, y por supuesto que lo voy a agregar, acepto su aclaración Magistrado.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZALEZ MONTIEL. A favor del proyecto con las correcciones.



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **843/2012**.

APELACIÓN 1147/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 340/2011, promovido por Desarrolladora Mexicana de Inmuebles S. A. de C. V., en contra del Tesorero Municipal y Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: Únicamente dejar en la mesa de este asunto Magistrado Horacio, se contrapone en el proyecto del expediente 1009/2013 que se sesionará por cierto en la próxima reunión en cumplimiento a la ejecutoria de amparo. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: a ver, este asunto 2 de la lista ¿se contrapone?. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: es correcto, al proyecto del expediente 1009/2013 que se estudiará la siguiente Sesión dando cumplimiento a la ejecutoria de referencia, así como el antecedente del expediente 326/2011, es decir va en un sentido contrario a lo que se ha acordado, éste se va a discutir la siguiente sesión. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: ¿pero es por una ejecutoria de amparo? donde si nos obligan a aplicar el mismo criterio aunque sea un acto legislativo distinto. En uso de la voz el **Magistrado Juan Luis González Montiel**: pero son asuntos, si bien es cierto que la normatividad no establece en esa fecha lo que estamos platicando, el asunto de la demanda si nos habla del mismo tema. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: nada más que nosotros primero abrimos el abanico y después lo fuimos precisando, menos en la ponencia del de la voz es no desbordar los límites del esquema de legalidad con el que hemos sido dotados y sí, solamente que sea materia de una ejecutoria de un Tribunal Federal que declare no la no aplicación sino la inconstitucionalidad de ese otro precepto, que es lo que me imagino que va a venir en ese otro. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: es correcto. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: entonces en ese límite donde efectivamente remitimos a que sea el quejoso, el actor aquí el que se convierta en el quejoso que obtenga ese resultado vía un amparo hasta ahí nos quedamos para no desbordar este tema del control difuso y no confundir las facultades para declarar una norma ordinaria conforme o no a la Constitución y aplicarlo o desaplicarla a una declaratoria de Inconstitucionalidad a la que no estamos facultados. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: si que quede claro, no estaríamos ni siquiera a la

Jesus Garcia 242

adavv@taejai.org



inconstitucionalidad del tema pero si a la aplicación de la jurisprudencia en el mismo contenido temático, es lo único. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: si, ese fue el otro criterio, yo estuve de acuerdo, frente a la invocación de la jurisprudencia temática aparece esa jurisprudencia por contradicción de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice contencioso administrativo, aunque comparta los mismos elementos se trata de un acto legislativo distinto, no puedes aplicarlo ¿entonces?, son dos posturas distintas, yo estoy en el tema de la justicia, estoy a favor de la primera postura de la jurisprudencia temática porque no podemos estar obligando al contribuyente a que invariablemente se espere a que haya una declaratoria de inconstitucionalidad que se trate del mismo tema y del mismo vicio, pero como frente a toda la ola de la reforma Constitucional lamentablemente se reduce a una obligación de observar la jurisprudencia so pena de un agravio de responsabilidad, fíjate que triste, pues nos hemos remitido a ese punto nada más, así te lo digo, y que mal, porque entonces obligamos a que se acuda a una instancia más para poder obtener un resultado que en un sentido más amplio podríamos nosotros estar atendiendo, pero me convencí al paso de 2 o 3 años de estar aquí de asuntos de esta naturaleza, que frente a esa jurisprudencia tan clara por contradicción no podemos desbordar. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: es un tema Constitucional con un debate interesante, sobre todo tratando de no caer en responsabilidades. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: si, ha eso estamos obligados. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: inclusive, aunado a lo que dice el Magistrado Horacio, vea la jurisprudencia de enero de este año, establece que la interpretación conforme al tema de la aplicación tiene que ser buscando la prevalencia de la norma, solo en caso excepcionales en caso contrario. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: pero es el mismo tema, es esperar a que el particular también agote la siguiente instancia para que le llegue la justicia. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: sí pero siento que estamos en una temporada desaplicando muy fácilmente los proyectos anteriores, está interesante el tema, estoy de acuerdo en eso.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del proyecto con lo argumentado anteriormente.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZALEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**



punto de vista. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: ¿aunque no fue materia de agravio?. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: bueno, es que para poderlo condenar al pago de los salarios. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: son pruebas, por eso tienen que incluirse. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: lo que pasa es que ya condenó. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pues sí pero hay que contestar los agravios analizan pruebas, los agravios no son sinónimos de pruebas. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: fue la omisión de presentar un Recurso de Apelación ¿no?. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: eso no es un delito doloso, nada más díganme en que precepto del Código Penal es un delito doloso eso, si fuera doloso no hubiera tenido derecho a la libertad bajo fianza, es un principio universal de los dolosos ¿o es lo mismo culposo que doloso?. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: Magistrado yo quiero mencionar, además de algunos aspectos del propio contenido del proyecto, tiene que ver la parte medular con el asunto relacionado a que concurren o no todos los elementos para la restitución plena, que es precisamente la que se está discutiendo, es decir, la remuneración que se dejó de percibir durante el tiempo en el que se suspendió la relación entre el agente del Ministerio Público y la entonces Procuraduría General del Estado, si se realiza concatenadamente así como se pretende, la aplicación de la Ley Orgánica de la Procuraduría, artículo 42 con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta Ley establece un requisito más, además de ser absuelto dice que haya obrado en defensa de los intereses de la Entidad Pública, este elemento yo no lo veo argumentado ni razonado para saber si ha lugar a liquidar los sueldos que dejó de percibir, es cierto que estuvo sujeto a una causa, es cierto que fue absuelto, no me queda claro si esto fue en defensa de los intereses de la Entidad Pública, porque por lo que se le juzgó fue por una omisión, un deber de impugnar una resolución que contravendría el principio general de la representación social. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pero que fue absuelto. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: nada más para completar, luego no se hasta donde... En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero el artículo nada más dice que los hechos deriven en la defensa de los intereses, no dice aquí que haya sido condenado. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no, pero al final del día se me hace una incongruencia juzgarlo culpable cuando la autoridad competente dijo que no era culpable, estamos como Víctor Hugo y Los Miserables. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no lo estamos juzgando como culpable, lo que pasa es que no captas. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: era el tema de la remuneración, si se da hasta ese punto la restitución en cuanto a percepciones y luego se aplica aquí también al final el 76 de nuestra Ley que finalmente si esto no lo dijera, el 76 dice que debe dar el restablecimiento pleno de los derechos del accionante, creo que son dos cosas distintas, la negativa al pago de remuneraciones que se dio allá como un acto impugnado, a decir que conforme al 76 de nuestra Ley debe haber un restablecimiento pleno de los derechos del accionante, ese creo yo es el punto, para que sea suficiente con que la Ley Orgánica de la Procuraduría, si no aplicáramos la Ley para los Servidores Públicos, diga, tendrá derecho porque así lo dice, es un abanico muy amplio, a la restitución de sus derechos, si lo dice así más o menos verdad?, no dice más, en la página 12 dice se restituirá en sus

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'ALM' and several other scribbles.



derechos, punto. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: en sus derechos no incluye eso. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero puede pensarse que sí. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero está condicionada a una norma de mayor jerarquía porque no puede ser que entonces una Ley Orgánica esté sobre la Ley para los Servidores Públicos, si es así entonces vamos en reversa, la Constitución abajo y arriba un Reglamento en la pirámide. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: no, pero es una Ley Orgánica la rige su vida interna. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: sí, pero no dice la norma literalmente, porque puede poner, sin que en el caso particular aplique la Ley de Servidores Públicos, existen Leyes Orgánicas que así lo establecían. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: al final y toda vez concluido el tema que señalé, en los resolutivos creo que tendríamos que señalar un acuerdo porque no todas las ponencias agregamos un resolutivo tercero que diga que una vez que cause estado la presente resolución se gire oficio a la Sala de origen con los insertos necesarios, ¿insertos de qué?, acompañando copia certificada, pero esto queda entendido en el trámite. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: eso si quieren lo suprimo. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pues sí, porque la mayoría no lo ponemos. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: así se sobreentiende que una vez resuelto se remite a la Sala de origen. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: entonces lo que yo digo, en la aplicación de las Leyes que rigen el tema de la reinstalación. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: es que si al final del día lo que estuvo planteando fue parte total de su Reclamación fueron las prestaciones, aquí tenemos también un tema que dice el artículo 22 de la Ley de los Servidores Públicos, en el momento en que se inició el juicio que fue en el 2013, ya estaba vigente la Ley del Sistema y si seguimos la tendencia tenemos que aplicar los ordenamientos que regulan la vida de los propios Organismos de Seguridad. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: sin embargo no está pidiendo la reinstalación. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no, puros salarios, es el punto total, porque entonces si llegamos a una conclusión distinta, a ti te pueden acusar como Servidor Público de algún ilícito y el que salgas absuelto sería irrelevante. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: con la Ley del Sistema no tiene derecho a demandar, no admite medio ordinario de defensa. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no, pero es el puro pago. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no tiene derecho, ve el 57 no tiene derecho a demandar. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pues ese es el tema porque el único caso de excepción que habla la jurisprudencia en el sentido de los servidores públicos que admite suspensiones, inclusive jurisprudencia de reciente cuño, yo la tengo arriba por si la quieren ver, de enero de este año, dice que procede la suspensión en amparo contra aquella resolución que ordena la suspensión del servidor público o cuerpo de seguridad, puedes otorgarle la suspensión para que le sigan pagando sus emolumentos, si llegamos a esa conclusión y ven esa tesis yo creo que llegan a esa conclusión. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: ¿de donde es esa tesis?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: es de la Segunda Sala de la Suprema Corte. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero no es vinculatoria. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: **yo se que no es vinculatoria pero ahí la tenemos. En uso de la voz el**

Jesús García... / ...



ALBERTO BARBA GÓMEZ

HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ

ARMANDO GARCÍA ESTRADA

ALBERTO BARBA GÓMEZ

HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ

ARMANDO GARCÍA ESTRADA

Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena: me queda claro que no es separación, es suspensión de labores y únicamente está demandando los emolumentos dejados de percibir y los accesorios, es por eso que digo que falta exhaustividad en la sentencia, es decir, la valoración de las pruebas, saber si realmente se hizo en tales condiciones a favor, como ya lo comentó el Magistrado Horacio, del interés público en ejercicio de sus funciones. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** y en defensa de los intereses de su patrón, porque entonces así no tiene derecho, incluso el proyecto se contradice porque habla de un delito doloso. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena:** Magistrado Barba incluso en el expediente debe de venir. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez:** sí pero no es parte de los agravios. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez:** no están vinculando en la valoración de las pruebas. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** como no, es lo primero que debe hacer el Ad quem, valorar pruebas, yo no concibo la idea de dictar una sentencia sin valorar una prueba, es como en la cirugía un médico no puede operar sin un bisturí. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** ¿en la sentencia de origen si se condenó al amparo de prestaciones?. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez:** sí. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** se declaro la nulidad de la negativa y se condena al pago.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Mi voto dividido estoy a favor de confirmar y en contra de la fundamentación y motivación del proyecto. **(voto corregido para quedar en contra del proyecto)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto porque es clara la disposición de la Ley para los Servidores Públicos que en el caso concreto la causa por la cual se estableció la privación de la libertad del servidor público fue porque no obro en defensa de los intereses de la Institución, la prueba es que no presentó la alzada, según se argumentó aquí, porque en el proyecto no se alude la razón jurídica del proceso que además no es delito doloso, quiero ser muy puntual y en esta tesitura el caso de excepción cuando se suspende la relación laboral no tiene derecho a cobrar, porque imagínense, aparte de que actuó en perjuicio de la Institución todavía tiene el derecho de exigir que lo que hizo contra Ley sea indemnizado y voy a aclarar una cosa que escuché, el hecho de que haya una absolución en materia penal no exime de la responsabilidades administrativas, no son vinculantes, porque si existiera un proceso penal que absuelve entonces no existe responsabilidad objetiva, subjetiva, responsabilidad política y no hay administrativa porque hay absolución en un proceso penal, no tiene nada que ver eso, es equívoco, por eso voto en contra del proyecto para revocar la de origen y absolver a la Fiscalía.

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** algo muy importante, el propio de la Ley Orgánica si señala que debe ser delito doloso. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:**



Tribunal de lo Administrativo de Jalisco

entonces ¿por que el proyecto no se enderezó en ese concepto? Porque ahí ya cambia todo. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** entonces yo estaría **en contra** del proyecto.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Mi voto en contra del proyecto por lo ampliamente discutido por el de la voz y por mis compañeros.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZALEZ MONTIEL. **Mi voto dividido, a favor de confirmar pero en contra de la argumentación del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud esta Presidencia ejerce el **voto de calidad** a favor del proyecto y se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **101/2014**, En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** Magistrado Presidente yo rogaría que se hiciera la transcripción literal porque se están omitiendo en las discusiones literales en las Actas la discusión del tema para poder condensar y obtener con mayor efectividad mi voto particular en contra del proyecto.

ORIGEN: SEXTA SALA

APELACIÓN 774/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 774/2013, promovido por **Mónica Edith González Ulloa**, en contra del Secretario de Obras Públicas y Tesorero Municipal de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

- **El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.**

ORIGEN: PRIMERA SALA

APELACIÓN 1152/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 478/2011, promovido por **José de Jesús Martínez Mexicano**, en contra de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

Jesus Garcia Estrada

www.taejal.org



Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

- El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.

APELACIÓN 1155/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 482/2012, promovido por Torrenueva Empresarial S. A. de C. V., en contra del Tesorero Municipal y Dirección de Ingresos ambos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del proyecto por lo ya señalado en el segundo asunto, confirmado en el sexto de nueva cuenta en este, referente al expediente 1147/2013 los mismos argumentos en contra.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZALEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **1155/2013**.

APELACIÓN 65/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 250/2012, promovido por Francisco Javier Salazar Salazar, en contra del H. Ayuntamiento de



Tribunal de lo Administrativo

Zapopan, Jalisco, y otro Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.

APELACIÓN 158/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 170/2013, promovido por José de Jesús Topete Topete, en contra del H. Ayuntamiento de Guachinango, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZALEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por unanimidad de votos el expediente Pleno **158/2014**.

ORIGEN: TERCERA SALA

APELACIÓN 658/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 332/2011, promovido por Luis Antonio Vidaña Pérez, en contra del Director General de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil, y otro del Ayuntamiento de

Jesus Garcia 24.7

taejal.org



Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: una pregunta a la ponencia ¿están condenando a horas extras? Y todo deriva en parte de la rebeldía de la autoridad en atención a su Reclamación que resolvió tener por no contestada a la autoridad demandada, pero está condenando a horas extras y la demanda no está señalando nada, o sea, está haciendo el reclamo pero momento a momento no se establece. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: o sea, la propuesta es que se plasme en la resolución exactamente en que momento mete la demanda o la condena de horas extras. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: la moción es que de acuerdo al artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a nuestra Ley, establece que el actor tiene que acreditar los hechos en que va su acción y de la demanda no se desprende la narración de los hechos no puede haber prueba sobre los mismos hechos que no están narrados, yo ahorita pedí el expediente pero no veo que alguna parte de la demanda se diga, tal día, tal fecha trabajé, como en otras demandas existen donde se pone o acompañan normalmente un documento donde dice trabajé tales horas. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: se acompañan las fatigas. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no, estoy hablando de los hechos de la demanda, es que las fatigas son prueba, pero las pruebas tienen que estar relacionadas a un hecho y si el hecho no está plasmado, hay jurisprudencia firme que te dice que no pueden tomar en cuenta pruebas cuando no están relacionadas con hechos determinados, es decir, aunque aparezca probado si no está relacionado a los hechos no puede haber condena. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: cuando así lo solicite, se piden las fatigas para darnos cuenta de cuales fueron. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: bueno ese es el tema, estamos consientes del punto. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: en el caso particular me llama poderosamente la atención un tema intraprocesal que tiene que ver con una estructura que tiene el tema de las cargas probatorias, entonces, en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ese artículo 286 nunca a permitido que en un juicio reivindicatorio, si el demandante no exhibe el título de propiedad del bien que pretende reivindicar y el otro no contesta la demanda, no procede la acción, nunca ha procedido, ¿por qué?, porque es clara la tasación impuesta en la norma cuando dice, el actor debe, no dice podrá o puede o quizás, no, es debe y es imperativo, no es discrecional, acreditar los elementos de su acción ¿cuáles son los elementos en un juicio de esta naturaleza?, pues probar con los pruebas correspondientes que efectivamente laboró esas horas que reclama, esas prestaciones que reclama, porque imagínense que el derecho mexicano estuviera consignado que ante una rebeldía ya ganó el actor, por una simple manifestación, porque además en el proyecto, no deja de ser interesante el desarrollo del tema de la cuestión de derechos humanos y otras cuestiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que no tienen que ver nada con policías, porque imagínense es el mismo caso en un juicio de amparo no

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'López Villaseñor' and other illegible marks.



se rinde el informe y yo no he visto que por no rendir el informe el quejoso haya ganado el amparo, por eso es el tema del estudio de las cargas que tiene cada quien, que sucedería en contrario si la autoridad viene y contesta, se excepciona y es obvio que entonces si ya tiene la carga probatoria, se la quita a él cuando viene y niega y afirma que no es verdad, no es cierto, no laboró, entonces el tiene la carga de la prueba, existe un precepto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco que establece precisamente en que casos una negación afirmativa que lleva implícito, la sola negación no le revierte la carga de la prueba al demandado, le sigue sosteniendo la carga de la prueba al actor porque imagínense en todos los juicios que tenemos en rebeldía, la verdad no perderíamos tanto tiempo aquí en juzgar porque con eso bastaría para condenar a todo mundo, luego hay que valorar un aspecto que tampoco se toma en cuenta, que el hecho de que por una resolución se haya establecido que carecía de personalidad el Secretario de Seguridad Pública encargado del Despacho por Ministerio de la Ley el ingeniero Aldo, no significa que esa resolución se reconozca o lleve implícito por ministerio de la Ley, tu actor todo lo que dijiste tienes toda la razón porque es rebeldía, digo, no es un tema de esta naturaleza, lo que si sucede es que ante esta situación es una cuestión tácita, es una confesión tácita y todo lo que establece la doctrina y la jurisprudencia sobre el particular aún en tesis aisladas es que esa confesión tácita si no está concatenada, vinculada, administrada con pruebas no está justificada la procedencia de la acción, es un requisito esencial sine qua non, valga el pleonismo, luego viene el otro gran detalle, el solo hecho de decir que con todo lo afirmado, así lo dicen en algunos párrafos de manera reiterativa, llegan también a otra situación que me llama poderosamente la atención, respecto al análisis que hace, primero, de manera objetiva y concreta, la sola ausencia de contestación de demanda no acredita todos los hechos de lo que reclama el actor porque el debe acreditarlo, no existen pruebas, dos, hablan en la página 24 de que existen unas pruebas supervinientes, no dice nada en el proyecto, que hizo la Sala de origen ante ese pedimento, porque todos entendemos por mayoría de razón, que cuando se presentan pruebas supervinientes la Ley de Justicia Administrativa que es la única en el mundo que hace esa reflexión dice, que respecto de esta petición, debe correrse traslado a la otra parte y se reserva su admisión, cosa más aberrante en el mundo no hay a la sentencia, yo quisiera ver una sentencia admitiendo pruebas y en la misma sentencia desahogarlas y valorarlas, nada más la Ley de Justicia Administrativa lo tiene, pero ese no es problema, esa es otra situación de índole de ratio legis, pero lo que me preocupa es que hizo la Sala al escrito de las pruebas supervinientes y dos, porque tampoco lo dicen, la admitió en la sentencia definitiva porque de ahí yo puedo partir para tener entonces que con esas pruebas si pudiese justificar su derecho, si la Sala no las ponderó nosotros oficiosamente no podemos hacerlo, a menos de que exista un agravio total y directo sobre el particular, luego viene otra circunstancia, y aquí es donde yo confirmo lo que he reiterado y que esto no ha correspondido en mis intervenciones a los señores Magistrados al Doctor y al Maestro Juan Luis, en cuanto a que es el grandísimo problema que hemos cometido nosotros en los Recursos de Reclamación tratándose de pruebas, respecto de que la Inspección Judicial que aquí la admiten sin el mínimo control procedimental, sin el mínimo acero procesal, de que es Inspección y revisan la silla, cuantos tornillos, la mesa, el mantel y cuantas hojas tiene un expediente pero no te dicen en donde está pero admítela para que inspecciones, entonces

Jesús C...



¿qué sucede aquí?, que ahora resulta aquí en la reflexión de la página 21 que por el hecho de que no localizaron las constancias de la Inspección se tienen por ciertas las cosas, esto no es posible, la Inspección tiene una situación, es una prueba que requiere de preparación y debe reunir ciertos requisitos por disposición adjetiva, por eso es que en este tipo de situaciones la votación no ha sido mayoritaria porque no compartimos minoritariamente que la Inspección sea absoluta sin límite y sin el menor de los controles, porque ahora resulta que la autoridad porque a la hora que se ofrece la Inspección dicen un lugar y si llegan a ese lugar y no están las fatigas, entonces es cierto que si trabajaste, no, el problema es que desde que se ofreció no identificó el lugar, entonces es imposible que ahora esto le afecte a la autoridad, que yo sepa en la prueba de Inspección quien la ofrece persigue demostrar un hecho o hechos, si no se desprenden de ahí, la prueba no tiene valor en beneficio del oferente, ahora imagínense que estamos en un sentido negativo, que la prueba de Inspección no se acredita lo que quiere el actor, es en contera tuya demandado, ¿por qué?, porque tu tienes la culpa que la prueba no se haya desahogado, perdónenme, ese es el problema y aquí lo confirmo con el tema de la Reclamación, luego viene otra situación que me llama la atención en el asunto, si ustedes están reconociendo en el proyecto que existe rebeldía, ¿por qué entran a analizar los requisitos de la prescripción tratándose de horas extras?, pues si no existe la excepción de prescripción no tiene que argumentar cuales son los elementos necesarios para que proceda la prescripción, porque no existe, cuando ya se tuvo por no contestada la demanda, ya no hay excepción de prescripción, ¿por qué discutir la prescripción si no existe?, no está, no existe procesalmente, luego viene un aspecto también creo yo de mayor relevancia en el tema de lo que ustedes van decantando en la situación de control de convencionalidad, de control difuso de la Constitución, primero en una parte afirman que es concentrado el tema en la reforma a la Ley de amparo, en otra página y en otros párrafos dicen, que hay que desconcentrar porque es beneficio de los ciudadanos, entonces ya no entiendo con cuales de las dos teorías se van a quedar, hablan aquí, es concentrado el tema federal artículos 105 y 107 de la Constitución, luego dicen, ya no se limita el sistema concentrado en la Constitución, es una apertura en beneficio de los ciudadanos, entonces ya no entendí aquí si comparto la primera estructura que viene aquí o me quedo con la segunda y luego, no debemos olvidar que la jurisdicción de nosotros no es jurisdicción ordinaria, la jurisdicción ordinaria la tiene los Tribunales solamente del Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura de los Estados, los Tribunales Contenciosos Administrativos no son jurisdicción ordinaria y aquí se afirma que nosotros somos jurisdicción ordinaria y que por eso tenemos competencia para entrar al control difuso y al control de convencionalidad, les voy a decir una cosa también, dice en otro párrafo, la facultad del control difuso reconocida a las autoridades jurisdiccionales del orden local, desde luego no es absoluta, entonces si no es absoluta ¿por qué si procede en el tema de los elementos de seguridad?, si está acortada, luego, siguiendo el tema de los Tribunales que tienen el control de la protección de derechos humanos, quiero decir que ese tema tiene que ver con protección a víctimas, no con temas de elementos de seguridad y las restricciones a las que se refiere el pacto internacional desde el origen de la declaración de los derechos humanos, el pacto de Viena y todos aquellos que han venido subsediéndose en cascada, es protección a víctimas, los policías no pueden ser considerados bajo el adjetivo de

Jesús...



víctimas, el tema de derechos humanos es una protección a un hecho fundamental porque aquí hasta lo manejan como sinónimo, no es un acto discriminatorio, la discriminación tiene que ver con el chaparro, prieto, el negro, el blanco, el que tiene diferentes inclinaciones, no los podemos afectar, esa es la discriminación y esa es la tutela de la norma, trátalos igual a todos pero no es el tema con elementos de seguridad porque ese tema de resoluciones de la Corte Interamericana incluso la Corte Internacional de la Haya y también la Corte Internacional de Derechos Humanos en San Petersburgo es clara al determinar que existen restricciones y aquí las restricciones igual como en el tema de la rebeldía, las toman en beneficio de los policías, no, y les voy a decir algo, me encantaría, porque creo que es un tema que a todos nos competen y nos debe de interesar, que analizaran esa Sesión del año pasado importantísima, que por primera vez un Ministro concluyendo una Sesión generó una entrevista con medios masivos de comunicación, donde después de haber discutido el asunto, porque se estuvo difiriendo para su discusión, respecto de hasta donde los Tratados Internacionales en el tema de los derechos humanos, están por encima de la Constitución y por mayoría de votos determinaron que todo lo que tiene que ver con convencionalidad y está en la Tesis, está limitado ¿a qué?, a que esa protección de derechos humanos Internacionales no supere o no se contrapongan a la protección de los derechos humanos en la Constitución Federal, por respeto a la soberanía de la Nación, tres, además considerar que dentro de la Constitución el tema de elementos de seguridad, el artículo 123 nos guste o no nos guste, porque yo no comparto que sea competencia de este Tribunal, siempre lo he dicho y habré de morir diciendo lo mismo, no es un tema administrativo, es un tema laboral, pero no sólo hacen una excepción de carácter constitucional, y no es un tema de derechos humanos a donde identifican un determinado grupo de sujetos a quienes va encaminada la norma constitucional y que obligan a los estados a adecuarse a la norma constitucional y que nace la Ley del Sistema de Seguridad por esta razón, de que no tienen derecho, aunque nos duela como abogados y lo suframos, no tienen derecho absolutamente a nada, eso está contundente, entonces yo no puedo compartir en un tema de derechos humanos, tratemos al elemento de seguridad como víctima o con un tema de discriminación, esos son temas totalmente diferentes, las sentencias que se han pronunciado respecto de violaciones de derechos humanos Acteal, el tema que tiene que ver con Atengo, ¿Qué sucedió ahí?, la Corte lo dijo en sus resoluciones, advierto, veo que existen claras violaciones a los derechos humanos de las víctimas de los ejidatarios, de los campesinos, pero ¿saben qué?, les hago saber a todas las autoridades en este país, no existe sanción porque la Corte no tiene facultades para denunciar penalmente a los responsables, eso dijo la Corte, entonces, yo no puedo establecer que en un proyecto que persigue la sana intención con toda transparencia, toda la bondad del mundo, que bajemos el tema de derechos de víctimas, blindados en derechos humanos y el tema de discriminación y les pongamos ese traje a los elementos de seguridad para atender sus reclamaciones porque son víctimas y están discriminados, esa no es la intención, porque insisto, hay una norma federal que lo limita y esa Sesión de la Corte donde dice, primero es lo que dice la Constitución de derechos humanos y lo que digan afuera no me interesa, a menos que sea acorde a lo que decimos, entonces so podemos traer esa situación porque iríamos en contra de la propia Constitución, además no veo probadas las horas extras en ningún lado del proyecto, van narrando decantado, primero

mm

mm

[Handwritten scribbles and signatures]

[Handwritten scribbles and signatures]

[Handwritten signature]



Tribunal de lo Administrativo

hacen una estructura de decir, agravios, agravios, luego de repente así como estar viendo el canal 111 y cambiarle al 147 en sky, empiezan a analizar el tema de derechos humanos, no veo en ninguna parte del proyecto donde dieron respuesta a los agravios, nada más dijeron que lo iban a hacer y no está. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: el tema fue esa Comisión de habilitación que se le da al actor como policía tercero, ¿no ha sido revocada o no hay un oficio de terminación de la misma?, se están condenando las diferencias desde entonces, la que se ha seguido generando, o sea, ¿no hay ninguna conclusión de esa habilitación?, el otro punto es que a foja 45 segundo párrafo se dice, en relación a las horas extras laboradas y no pagadas, una confesión tácita de la autoridad, así se resolvió en Pleno, pero hay otra cosa, máxime que la parte actora ofreció y procuró la integración de pruebas consistentes en listas de turno y fatigas así como las correspondientes a las bitácoras de entrega y recepción de armamento, que obran en copias certificadas de la 188 a la 1007, fíjense, toda esta cantidad de documentos de los cuales se pudiera desprender el acreditamiento de las jornadas extraordinarias, solamente se mencionan en donde están y ya, no están valoradas, entonces aquí si estaría para llegar a la condena de horas extras si quisiera saber que se desprende de dichos documentos, nada más aclarar esos puntos antes del voto. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: primero, el oficial que ya regresó al nombramiento original, como bien se dice no hay oficio de notificación donde se le revoca, se realiza habilitación, en esta demanda están demandando que se le reconozca el nombramiento de oficial tercero y además de eso las horas extras y demás emolumentos de lo que tiene derecho, primero Magistrado Horacio, esa habilitación en la Ley de Seguridad Pública nos habla de habilitación cuando hay alguna vacante que tenga que ser cubierta por el interés de la materia, habilitación, eso no le da derechos laborales a que se le reconozca el nombramiento como tal, esa es la primera, no se le concede el nombramiento definitivo porque fue habilitado, la misma normatividad así lo señala, segundo, el tema de las horas extras, también contestando un poco lo planteado por el Magistrado Armando, la autoridad se calla pero previamente se habían ofrecido las fatigas correspondientes, que también se señalan en la demanda e incluso en la sentencia anterior, nos hablan de cuales son las horas extras, están probando con las fatigas, documentos en los cuales se registra la entrada y salida, están documentando las horas extras, no fue la Inspección la prueba, que quede bien claro, la prueba que se oferta es la fatiga y que se valora, el silencio de la autoridad está aceptando el que el trabajador si fue, que las fatigas correspondientes que acompaña el trabajador a la demanda son correctas, la autoridad no menciona nada al respecto es por tal que se valoran como ciertas, y por tal motivo se condena no al nombramiento pero si a las horas extras, en resumen, ahora se menciona también en la sentencia que no remite a los Tratados Internacionales, se va a la Constitución, la preponderancia de la Constitución en esta materia que estamos tratando es el tema de Seguridad Pública. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: dice que se condena el pago de diferencias salariales desde el 2007 hasta la fecha de presentación de la demanda, ¿por qué?, a la fecha de la presentación de la demanda ya había cesado esa habilitación o ¿cuál es la razón para poner como limite la fecha de presentación de la demanda?. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: nada más quiero hacer un comentario, en la

Página 21 dice claramente que se ofreció la prueba de Inspección



Ocular, y que por virtud de esa prueba Ocular acredita lo que reclama respecto de las fatigas, yo lo mencioné en mi intervención y está aquí debidamente señalado, luego voy a decir otra cosa, ustedes hablan en la parte final que se modifica la sentencia, fíjense bien, cuando se habla de una sentencia que negó las prestaciones que reconoció validez, entonces, para que se hable de modificación es porque se llega a la misma conclusión pero con diferente argumento jurídico para sobreseer o desconocer la validez del acto, si ustedes la están revocando porque están condenando a todo, no es modificar, es un acto positivo frente a uno negativo, tu negaste yo estoy concediendo, entonces revoca la sentencia no podemos hablar de modificar. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: se revoca la sentencia en el pago de salarios. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: se revoca en todo, la sentencia reconoce validez, entonces no puede haber que donde se condena y una reconoce validez no puede haber modificación, es afirmativo contra negativo, luego, el tema de las pruebas supervinientes que tampoco lo aclara el proyecto, para mi es fundamental para poder determinar si esas pruebas supervinientes son las fatigas para los efectos de tener acreditadas las horas extraordinarias, para poder en un momento dado por justificadas, pero por el solo hecho de decir, en cuanto a las pruebas supervinientes que se ofrecieron, no se dice cuales, luego se dice en otro párrafo, de la totalidad de las pruebas recibidas, no se cuales, luego dice otro párrafo, del resto del material probatorio, quiere decir que hay un pleonasma, existen pruebas, más las pruebas más las últimas pruebas, el tema es muy concreto, existen pruebas, cuales son y que justifican, porque esto de decir, pruebas rendidas ¿qué son? admitidas o no admitidas, porque una cosa es que yo venga y ofrezca otra cosa es que me las admitan y que además de que me las admitan se hayan desahogado y cual es el hecho que vienen a probar, luego decir, el resto del material probatorio, pues yo quisiera saber cual es porque yo entiendo entonces que hubo 3 escritos de ofrecimiento de pruebas, uno, las rendidas por el actor, dos, las supervinientes y tres, el resto del material que ofreció, pero no se cual, lo dice la página 43, es el mismo esquema de lo que hemos estado comentando en otras ponencias. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: las fatigas fueron como duda nada más en el primer señalamiento ofrecidas desde el principio. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: luego fíjense en la página 44 último párrafo, dice literal, en vistas de todo lo anterior, todo lo que se dijo ya, se sigue que al quedar comprobado en autos la habilitación concedida, porque primero dicen que no existe prueba que acredite la habilitación, luego dice que si acredita habilitación para que se le pague, hay un párrafo que dice que no, lo dice totalmente, que no hay prueba, pero este si me llama la atención porque dice, desde el 25 de abril del año 2007 como tercer oficial del Ayuntamiento de Zapopan dice y manifestar dentro de la demanda que a cambio no percibió el sueldo correspondiente a dicha categoría y al no existir prueba en contrario, quiere decir entonces, que yo todo lo que venga y manifieste en una demanda es prueba y que lo único que puede destruir lo que yo vengo a manifestar en un juicio es que haya una prueba de la parte contraria, yo no puedo aceptar eso, porque yo puedo llenar una demanda de finta, si el otro no contesta ya la hice porque no existe prueba en contrario, no, artículo 286, debe probar su acción, la simple manifestación de la demanda no puede ser prueba, eso si de verdad no, imagínense es abrir un criterio, basta con que todos los juicios que ~~vayan en rebeldía, pues ya no tardamos en tiempo a condenar a todos~~

Jesús... org



- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Mi voto dividido, en contra de la condena de las horas extras y a favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, estoy a favor** de el pago de la diferencia salarial relacionada con el ejercicio del cargo de tercero oficial de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Zapopan y yo relacionaría directamente como consecuencia de esta diferencia salarial, lo previsto en los resolutivos tercero y quinto, en cuanto a las vacaciones que se desprenden de este periodo y de este cargo, los días laborables como dice la Ley para los Servidores Públicos, **estoy en contra**, aquí solo hay apelación por parte del actor ¿verdad?, de que se absuelva a la autoridad del pago de los 2 días de descanso obligatorios, porque es un mandato de ley en una jornada correspondiente a la jornada semanal debe haber 2 días de descanso, son obligatorios, si son consecutivos o no es una cuestión distinta pero deben existir, en cambio, lo relativo por ejemplo a horas extras o jornada extraordinaria, estoy en contra porque no encuentro en el proyecto la argumentación en donde se sostenga con el material probatorio que solamente es enunciado por su ubicación dentro del sumario, que efectivamente haya agotado la carga probatoria que tiene el actor al respecto, también estoy en contra de la fundamentación y motivación del proyecto, por algunas razones que voy a señalar, creo que para llegar a la misma conclusión de la Sala de origen en el sentido de la aplicabilidad de la Ley Federal de Trabajo respecto de las cargas probatorias, no obstante de alguna ejecutoria reciente y otras tantas de años anteriores nos hayan dicho que si es aplicable, creo innecesario que se realice toda una exposición del control de la convencionalidad de los Tratados Internacionales que ponderan el principio de igualdad, no encuentro la vinculación lógica ni jurídica en toda esta exposición y la conclusión a la que se llega en el sentido de la inaplicabilidad de la Ley Federal de Trabajo, finalmente la argumentación tendría que ser a favor si fuera el caso de que unos servidores públicos y otros gozaran de la misma aplicación respecto a las cargas probatorias y de los derechos substantivos y no protección, entonces lo veo absolutamente innecesario, estoy en contra de lo relativo a la exposición que se hace en relación con el nombramiento y la condición de habilitación porque no se atiende el punto medular del tema, en principio lo que demanda el actor es el reconocimiento de que tiene el cargo, ni siquiera vi que demandara la expedición del nombramiento a su favor, el reconocimiento va implícito al condenar las diferencias salariales, ¿cómo estamos absolviendo de reconocerle el cargo si estamos condenando a que se paguen las diferencias por ese periodo?, hay una incongruencia ahí, yo creo que el punto medular es abordar y sería muy interesante los efectos de una comisión y habilitación en un cargo y un nombramiento que contenga el cargo específico, para efectos estrictamente laborales y también si quieren ustedes, de derechos humanos, lo que se pondera es el desempeño, el grado de responsabilidad, el tipo de funciones y en ese sentido se debe de dar la restitución, ese es el punto, entonces decir, no obsta que no existe un nombramiento porque efectivamente no lo hay, para que se le



considere sujeto que tiene derecho a ser retribuido en la forma en que está trabajando, si los cuerpos de Seguridad Pública, para efectos internos, por necesidades del servicio, nombran o habilitan y comisionan a una persona con tal o cual cargo por un día y mañana se lo quitan, ese periodo es suficientemente importante, jurídicamente válido para decir, se le debe de pagar, eso es lo que debe de decir, no si existe o no existe, si le reconocemos o no, porque si le estamos reconociendo totalmente que tiene el cargo porque estamos condenando a las prestaciones correspondientes y hasta aquí las razones de mi voto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto** porque creo que para mi el documento, existe un principio en la cuestión procesal probatoria que es insuperable y que todo mundo debemos someternos a ese valor, cada prueba sirve para justificar determinados hechos, la prueba testimonial nos sirve para probar la propiedad, quien exhibe el título de propiedad se presume la posesión en su favor salvo prueba en contrario, la prueba testimonial sirve para justificar testimonial y así sucesivamente, entonces en el tema particular, a mí me llama la atención que se haya afirmado durante todo el proyecto, primero se dijo que o estaba demostrada la habilitación, después en párrafos posteriores se dijo que sí estaba demostrada pero no me dijeron con qué la acreditó, yo siempre he pensado que la inmensa mayoría tenemos recibos de pago, no creo que alguien reciba el pago de su nómina y lo tire, porque a demás para los efectos a futuro del Seguro Social todos conservamos nuestros recibos de pago, no será posible que el policía haya demostrado que lo que percibía con sus recibos de nómina, con uno siquiera y que además haya hecho referencia en el proyecto, que no obstante de esa habilitación estaba percibiendo su salario como policía de línea, con esa prueba hubiera sido suficiente, creo yo, para los efectos de haber realizado una condena como la que se plantea tan expansiva, sin embargo, yo no veo consolidado el derecho del demandante en ese mundo de actuaciones que tampoco se decantó en el proyecto, para que proceda, luego el otro tema, no veo en que se modifica, en la anterior se está reconociendo validez y ésta viene y declara la nulidad de los actos que reclama por consiguiente estamos en una revocación, por eso mi **voto en contra**, sin dejar de reconocer del esfuerzo gigantesco de analizar el tema de derechos humanos pero yo siempre he pensado que aunque la realidad supera lo imaginable, como dijera Renato Leduc, los derechos humanos son en protección a la víctima que es aquella que sufre un agravio que tiene el derecho de exigir su reparación, no indemnización, eso si ya lo ha dicho la Corte Interamericana, esa es la nueva reflexión de ellos y la otra, pues que no están considerados los sujetos como sujetos especiales, los elementos de seguridad para la Tutela, sobre todo cuando la Constitución tiene esa restricción por virtud de aquella jurisprudencia que ya mencioné de la Corte.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZALEZ MONTIEL. **Mi voto es dividido en cuanto a la fundamentación y argumentación.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Mi voto dividido en los mismos términos que el Magistrado Horacio León**, pero con la conclusión en relación al tema de horas extras en el sentido de que de la demanda



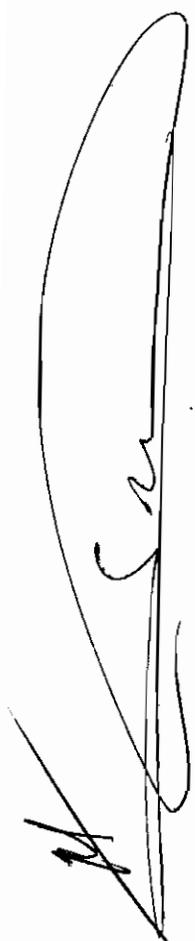
no se desprende de forma pormenorizada la relación de momento a momento en cuanto al reclamo de horas extras y por lo tanto aunque del material probatorio se pudieran acreditar la mismas éstas no podrían tomarse en cuenta puesto que no es un hecho que el actor haya pormenorizado como marca la jurisprudencia.

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: se agrega para estar en el mismo sentido con los otros proyectos con esa argumentación.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se turna para engrose el expediente Pleno **658/2013**, creo que los que votamos dividido estamos en contra de las horas extras, eso es claro, ¿estaría de acuerdo con las manifestaciones del Magistrado Horacio y su servidor?, tú Horacio básicamente dices que no está probado, yo digo que aparte no está redactado como debe ser, no está de momento a momento. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: no veo la base probatoria para la condena. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: entonces sería únicamente para el tema de que se absuelva a la autoridad del pago de horas extras.

ORIGEN: TERCERA SALA

APELACIÓN 80/2014



La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 332/2011, promovido por el C. Luís Antonio Vidaña Pérez, en contra de la Directora de ingresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**
(Ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADO JUAN LUIS GONZALEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **80/2014**.

APELACIÓN 82/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 463/2012, promovido por el C. Hilario Marcial Rodríguez, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco, y otro, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- **El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

ORIGEN: CUARTA SALA

APELACIÓN 1048/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 172/2010, promovido por el C. Oscar Guillermo Gómez Leo, en contra de la Dirección de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otros, Ponente **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (voto corregido para quedar en contra)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto**, porque debe hacerse una distinción muy clara entre el acto regulativo originario que es la licencia, que no ha sido revocada, la obligación del pago de derechos a manera de refrendo de acuerdo a cada ejercicio fiscal para mantener el ejercicio del giro en esas condiciones, no de la autorización originaria, y número tres, el interés jurídico para impugnar la legalidad de actos de inspección de la autoridad Municipal lo cual simplemente por el hecho de generarse imputaciones en contra del



actor, que es el titular de la licencia, es suficiente por tenerlo por acreditarlo y combatir por vicios propios la ilegalidad de dichos actos.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZALEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto, por las mismas manifestaciones vertidas por el Magistrado Horacio León Hernández, y aunado en el hecho de que la flagrancia que alude la autoridad demandada no lo encuentro, porque se trata de un tema de refrendo de licencia y para que sirve la inspección sin la orden de visita, y este hecho para mi no constituye un supuesto en donde permita a las autoridades demandadas a través de sus inspectores realizar la inspección de lo que fue materia de juicio.**

En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Presidente para corregir mi voto, ya que una vez que revise los autos y analizada la demanda, efectivamente me percate de que se duele de la licencia de la orden de visita y en la contestación de la demanda la autoridad lo reconoce, dice que no existe orden de visita, entonces es un requisito sine quanon, entonces mi voto es en contra, para efecto de confirmar.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud **se turna para Engrose** el proyecto del expediente de Apelación **1048/2013**, para el efecto de confirmar la sentencia de origen.

ACLARACIÓN DE SENTENCIA **ORIGEN SEGUNDA SALA**

APELACIÓN 475/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 387/2011, promovido por el C. Marco Antonio Valle, en contra de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZALEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **475/2013**.

- 6 -

Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar?

6.1 En uso de la voz el Magistrado **Juan Luis González Montiel**: Yo quiero someter a la consideración de ustedes, que me he dado cuenta que usualmente imprimimos en la parte frontal de la hoja los proyectos, pero considero que debemos imprimir por ambos lados, utilizar la parte posterior de la hoja. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Considero que es una buena moción para ahorro de este Tribunal, por lo que propongo que por conducto de la Dirección de Administración se realicen las cotizaciones de hojas sin color, y sin el domicilio, con el membrete del Tribunal tanto como por la parte frontal y la parte posterior, para ver cuanto sería el ahorro.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la moción del Magistrado Juan Luis González Montiel. Gírese oficio a la Dirección de Administración para que conforme a las características aquí precisadas, realice las cotizaciones correspondientes.

6.2 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Yo como asunto vario les quiero comentar que en atención al trabajo que hizo el Licenciado Pedro Alfonso Aguirre que es el Dirección de Informática de este Tribunal levantó un inventario de nuestro sistema de computo e hizo una propuesta para tratar de mejorar estos elementos técnicos de este



Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Órgano Jurisdiccional, y le dieron una cita para el día 26 de marzo a las cinco de la tarde en la subsecretaría de Administración para efectos de que analice el sistema de computo, para ver si los convencemos de que estamos muy atrasados en la actualización del sistema de computo, y nada más los quiero hacer partícipes de esta cuestión y los mantener ocupados de esta reunión y ojala que nuestro director logre convencer a la Secretaría de Administración de las necesidades reales que tenemos.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados de la cuenta de mérito.

- 7 -

Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos **Hugo Herrera Barba**: es el punto número **7 siete relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General y que son los siguientes**:

7.1 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, da cuenta al Pleno de la Demanda de Responsabilidad Patrimonial 17/2014, interpuesta por la C. Teresa Pacheco Mejía, en contra de del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, la que se somete a la consideración de los integrantes del Pleno, para que se resuelva sobre su admisión o desechamiento.

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**: Secretario, de las pruebas que señala la promovente las acompañó? Contesta el **Secretario General de Acuerdos**: nada más esta acompañando una copia simple y de la notificación de la resolución de SITEUR, hay un punto de una prueba que es la número 2 documental de informes. Interviene el **Magistrado presidente**: y acompaño previamente la solicitud. Contesta el **Secretario General de Acuerdos**: lo señala aquí pero no acompaña la solicitud ni en copia simple. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: y respecto a la inspección judicial, cuales son los puntos? Contesta el **Secretario General de Acuerdos**: dice que la ofrece para que se de fe de la existencia de la reclamación de indemnización por la Responsabilidad Patrimonial promovida por la Suscrita en contra del Sistema de Tren Urbano Eléctrico que se encuentra en trámite ante la citada demandada. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**. Para mi la prueba es inadmisibile. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: pero antes de eso hay que ver cual es la actividad administrativa que reclama? Contesta el Secretario General de Acuerdos, es que señala la parte actora que al salir de las instalaciones del Tren Eléctrico, al estar cruzando un puente peatonal, se lesionó con una lamina lo que le ocasionó una lesión en su cara que le hicieron nueve puntadas, y fractura de nariz, primero hizo la reclamación en Guadalajara, y le dicen, yo no soy competente es infraestructura y obra



pública y ahí le dicen, yo tampoco soy competente, y en contra de esa resolución se va al amparo, le conceden y le dicen, Guadalajara tienes que admitir o desechar en el amparo, que tampoco viene aquí, esto de acuerdo a los hechos nada más, entonces ya le resuelve Guadalajara y le envía el asunto a SITEUR, y resuelve diciéndole que no hubo elementos suficientes para justificar la actividad administrativa irregular. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo creo que cuando le paso no hizo nada para constituir la prueba de lo que sucedió ahí en el accidente. Interviene el **Secretario General**: de acuerdo a lo antecedentes dice que llegó gente, que hasta un policía pero un parte médico aquí no viene, pero ofrece la documental y dice oye tu Tribunal tú pídeselo a SITEUR conforme al 36, pero no acompaña el documento en donde conste que solicitó primero esos documentos. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: hay que prevenirlo para que acredite que cumplió con el 36 respecto de las documentales que ofrece y si no las acompaña pues no se admite. Interviene el **Magistrado Presidente**. Entonces la propuesta de la Presidencia es para requerir previo a la admisión, conforme al artículo 36 como ya lo mencionó el Magistrado Armando García, y el apercibimiento sería no tener por admitida esa prueba. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: pero como sin admitir la demanda, no entiendo. Interviene el **Magistrado Presidente**: Pero si es copia simple y vamos a admitir? Contesta el Magistrado **Horacio León Hernández**: si no estuviera exhibiendo el acto reclamado creo que sería requerir previo a la admisión, pero lo está exhibiendo. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Pero es copia simple no tiene valor. Interviene el Magistrado **Juan Luis González Montiel**: Y todo lo demás está en copia simple? Interviene el Secretario General de Acuerdos: Sí, es el acto reclamado y la notificación, es lo único. Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: Es interesante el argumento del Magistrado Horacio León se puede admitir y requerirlo y si no cumple se desecha. Interviene el **Magistrado Presidente**: Es que no puedo admitir y requerir y después no admitir, eso no puedo, puedo admitir y apercibir de no tener por ofrecida la prueba pero sería una incongruencia no tener esa prueba pero sería incongruente no tener esa prueba porque tiene que ver con el fondo, si no como le haces, yo estoy de acuerdo con eso Horacio porque si requerir y no cumple y ya está admitida y en el fondo como le vamos a hacer. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: pero la única prueba que no exhibe es el expediente completo en la reclamación. Interviene el **Secretario General de Acuerdos**. Sí, dice que ofrece como prueba nada mas en un párrafo dice oye te lo justifico con el acuse pero el acuse no viene. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: y eso nos impediría resolver. Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena** es que nos está pidiendo que nosotros exijamos a la autoridad las constancias. Interviene el **Magistrado Presidente**: Sí, pero tiene que acreditar que los solicitó previamente, y dice que lo hizo pero no lo acompaña, yo creo que vale la pena requerir previo admitir, porque esos documentos que ofrece y que dice que tiene la autoridad son esenciales para demostrar la actividad irregular administrativa, como el parte médico como dice el Magistrado Armando, pero bueno, la propuesta de la Presidencia para requerir al promovente previo admitir, no en esos términos nos toma la votación Secretario.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor**
MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor**



MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor**
MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor**
MAGISTRADO JUAN LUÍS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor**
MAGISTRADO LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR **A favor de mi propuesta**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En esos términos **por unanimidad de votos se previene al actor previo a la admisión para que presente que previamente solicito la documentación ante la autoridad administrativa, en términos del artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa, esto en relación con la Demanda de Responsabilidad Patrimonial 17/2014.** Conforme a dichas bases deberá dictarse el acuerdo correspondiente, acorde a lo previsto por los ordinales 64 fracción VIII y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

- 8 -

Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 15:00 quince horas del día 20 veinte de Marzo del año 2014 dos mil catorce**, se dio por concluida la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria a celebrarse el día Martes 25 veinticinco de Marzo a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----